

MERCAPALMA, S.A.

MERCADOS CENTRALES

DE

ABASTECIMIENTO

DE

PALMA DE MALLORCA

Ω

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Aprobado en C.A. de 28 -4- 80
y en el Expediente Municipalización

TITULO PRELIMINAR

FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artº.1º.- Constituye finalidad principal de la Empresa Mixta “MERCAPALMA, S.A.”, gestora de los Servicios comprendidos en la Unidad Alimentaria de Palma de Mallorca, garantizar el abastecimiento de la Ciudad y de su zona de influencia, procurando que aquellos se realicen en las mejores condiciones y que en los específicos de mercado se observen correctamente las prácticas del libre comercio en las debidas circunstancias de concurrencia y transparencia, con el obligado cumplimiento de las disposiciones legales; todo ello en beneficio primordial del interés general de los consumidores.

Artº.2º.- Consecuente con los fines señalados, el presente Reglamento regula la organización y funcionamiento interno de la Unidad Alimentaria, coordinando y ampliando lo establecido con carácter general sobre la materia en el Reglamento de Prestación del Servicio, incluido en el expediente de municipalización aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y por el Ministerio correspondiente, que confirió a la Empresa Mixta la gestión de los mismos.

En dicho sentido, el regular las actuaciones de todos los usuarios de la Unidad y de la propia Empresa Mixta se cuida especialmente de impedir toda actitud que atente contra los fines primordiales expuestos: garantía del abastecimiento y práctica correcta del libre comercio.

El cumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de las sanciones que específicamente se establecen en estas normas.

CAPITULO PRIMERO

De la organización

Artº.3º.- En relación con el contenido del aspecto técnico del expediente de municipalización creador de la Empresa Mixta gestora de los Servicios, la Unidad Alimentaria de Palma queda integrada por los siguientes elementos operativos:

- a) Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas.
- b) Mercado Mayorista Polivalente (huevos, aves, caza, productos cárnicos, grasos, así como productos alimenticios no perecederos).
- c) Matadero y Mercado de Carnes.
- d) Mercado Mayorista de Pescados.
- e) Instalaciones frigoríficas propias de la Empresa: Frigorífico General de Frutas y Hortalizas, Cámaras de reserva diaria de frutas, Cámaras de conservación de pescado fresco y congelado, Cámara de conservación de carnes y fábrica de hielo en escamas.
- f) Zona de Actividades Complementarias relacionadas directamente con el Sector Alimentario.
- g) Zona de locales comerciales para servicios complementarios o auxiliares de las actividades específicas que se desarrollan en la Unidad Alimentaria.

h) Centro Administrativo.

Artº.4º.- La organización funcional de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta a través de sus órganos rectores.

Por principio estatuario los órganos de gobierno y administración de la Empresa son:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.
3. La Comisión Permanente.
4. El Director Gerente.

La competencia de carácter general de los órganos rectores aludidos queda regulada en los estatutos sociales y Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Sección Primera.- De la Administración.

Artº.5º.- La Administración del Mercado, que deberá ser llevada a cabo por MERCAPALMA, comportará las siguientes funciones:

- a) Dirección del personal.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de la Superioridad de toda anomalía que observare.
- c) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos.
- f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- g) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de repeso.
- h) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada, de cuanto de alguna relevancia ocurre en el Mercado.
- i) Facilitar a los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de recaudación, a los miembros de la policía municipal y a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- j) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, por medio de sus servicios técnicos competentes.
- k) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifiquen y las fechas de su iniciación.
- l) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, y el cumplimiento de los cometidos del personal de la misma, en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por si mismo puedan recopilar, clasificar y

- m) Cuidar de la administración económica y llevar la contabilidad del Mercado.
- n) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas, y controlar los atrasos y faltas de pago que se produzcan.
- o) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- p) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes.
- q) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas a MERCAPALMA.

Artº.6º.- A las órdenes inmediatas del Gerente de MERCAPALMA, habrá el personal ejecutivo y auxiliar que las necesidades exijan y que formará parte del servicio general de la Unidad Alimentaria.

Sección Segunda.- De los Servicios.

Artº.7º.- La inspección sanitaria del Mercado estará a cargo de los Servicios Veterinaria del Ayuntamiento, y se regirá por las disposiciones establecidas en este Reglamento y, en su defecto, por las de carácter general de las Ordenanzas Municipales sobre Mercados.

Artº.8º.- Los servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Sección Tercera.- De los vendedores.

Artº.9º.- En el Mercado Central podrán operar como titulares de puestos fijos de venta las siguientes personas individuales o jurídicas.

- a) Los Mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b) Mayoristas a comisión: Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.
- c) Mayorista de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: Serán mayoristas que, cumpliendo así mismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicados uno o varios puestos en el Mercado Mayoristas y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.
- d) Los mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

- e) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destinos a sus asociados.
- f) La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Gestora, por si o por terceros, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva, por si o por terceros.

Artº. 10º.- Podrán ser titulares de puestos para la prestación de otras actividades complementarias, cualquier persona, natural o jurídica, que obtenga la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de que se trate.

Artº. 11º.- La normativa reguladora de las autorizaciones para el ejercicio de las distintas actividades y adjudicación de puestos queda contenida en el Reglamento de Prestación de Servicio de la Empresa Mixta.

Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1882/78, de 26 de julio, las solicitudes de licencia de puesto se tramitarán directamente por el Organismo gestor del Mercado, para su concesión por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud se refiera únicamente a la petición de licencia para el ejercicio de la actividad en los distintos mercados de la Unidad Alimentaria, por no entrañar ello adjudicación de puesto, se podrá presentar la misma directamente en el Municipio o en la Empresa Mixta para su remisión por ésta a aquél, con arreglo a la normativa establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo caso los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberá reunir los requisitos y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el Reglamento de Prestación de Servicio.

Artº. 12º.- Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancias a MERCAPALMA, como Sociedad Gestora del Mercado, con especificación de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud.
- b) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, datos del Registro Mercantil y Registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.
- c) Para las entidades no mercantiles, la Orden Ministerial aprobatoria y fecha y nombre del Notario interviniente en la escritura de constitución.
- d) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.
- e) Clase de artículos y cantidad cuyo comercio se pretende ejercer en el Mercado.
- f) Demostración suficiente de poseer la capacidad financiera para poder desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas.

La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las alegaciones formuladas.

Artº. 13º.- Las solicitudes junto con la documentación serán informadas por MERCAPALMA dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con la propuesta correspondiente, para su resolución definitiva.

Artº. 14º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1882/78, para la adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por las disposiciones vigentes, aquél que se acomode más al criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el

adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones determinadas de dicho Real Decreto.

Artº. 15º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor en un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la Corporación Municipal y otro en el expediente de MERCAPALMA.

Una vez obtenida la autorización, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

Artº. 16º.- Las autorizaciones de ocupación de puestos y venta en los mismos, se concederán por un plazo que en ningún caso, podrá rebasar la fecha anterior de seis meses a la de la reversión a la Corporación, de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artº. 17º.- En el caso de cesiones o traspasos de la titularidad de los puestos, se estará a lo que al efecto dispone el Reglamento de Prestación del Servicio. No obstante, MERCAPALMA percibirá el 30% de los derechos de traspaso abonados.

Artº. 18º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en un puesto adquirido mediante cesión o traspaso, estarán sujetas al siguiente condicionado:

- a) Ceder temporalmente el puesto adjudicado para ser utilizado como regulador. Esta cesión se entenderá cuando medien circunstancias excepcionales a juicio de la Administración Municipal y previo requerimiento por la Empresa Mixta. La designación del puesto o puestos reguladores corresponderá a la Empresa Gestora previo informe del Comité de Asesoramiento Social.
- b) Aceptar y recibir, para su comercialización en circunstancias excepcionales declaradas por la Administración Municipal, las mercancías remitidas por las Cooperativas, dentro de los límites normales de la comercialización. Estas mercancías podrán venir acompañadas por un representante del remitente.
- c) Dar información, con base documental, sobre cantidades, precios y costes de explotación.
- d) Comercializar los tonelajes mínimos establecidos en el Artículo 78 del presente Reglamento y que se refiere a puestos de nueva implantación.

Artº. 19º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d) Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.
- e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f) Muerte del titular, salvo lo establecido en los artículos 28- 29 del Reglamento de Prestación de Servicio.
- g) Disolución de la Sociedad titular.
- h) Subarriendo de la autorización.
- i) Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.
- j) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.

- k) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- l) Grave incorrección comercial.
- m) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- n) No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.
- o) Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la Empresa gestora.
- p) No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.
- q) Por retirada de la licencia de mayoristas por el Ayuntamiento.

Artº. 20º.- Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío, expedito y en condiciones de uso a disposición de MERCAPALMA, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

MERCAPALMA, podrá en otro caso, proponer a la Corporación el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Artº. 21º.- Los puestos de productores se adjudicarán bien diariamente, bien por plazos más extensos, a juicio de la Empresa y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.

Sección Cuarta: De los compradores.

Artº. 22º.- En el Mercado Central podrán actuar en calidad de compradores con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento los comerciantes detallistas, las cooperativas, agrupaciones y asociaciones que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, todas las personas que reúnan los requisitos que, con carácter general o reglamentariamente, se determinen, sin que puedan concurrir como compradores quienes realicen adquisiciones con destino al consumo familiar o personal.

En casos excepcionales decretados por la Administración Municipal se autorizará la entrada a los compradores individuales que destinen las mercancías a su propio consumo, pudiendo la Empresa Mixta fijar un horario especial para estos casos excepcionales.

CAPITULO SEGUNDO

De los Comités de Asesoramiento Social

DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 23º.- En la Unidad Alimentaria de MERCAPALMA funcionará un Comité de Asesoramiento Social como cauce de consulta y participación cualificada de los usuarios en las actividades que se desarrollan en los mercados.

Artº. 24º.- En orden a la mayor eficacia de sus actuaciones y en función de sus fines específicos, el Comité de Asesoramiento Social de MERCAPALMA se organiza en dos instrucciones diferentes: El Comité de Mercados y el Comité de Usuarios.

Artº. 25º.- Corresponde a la Dirección de MERCAPALMA someter a los órganos de gobierno de la Sociedad las variaciones o cambios en la estructura

orgánica-funcional del Comité de Asesoramiento Social para adecuar el mismo, en cada momento, a la mejor realización de sus cometidos.

DEL COMITÉ DE MERCADOS

Artº. 26º.- El Comité de Mercados estará integrado por:

1. El Director de la Unidad Alimentaria.
2. Uno o más representantes de los Mayoristas de cada uno de los estamentos que actúen en el Mercado: Frutas y Hortalizas, Polivalencia, Carnes, Pescado, libremente elegidos entre los que ejercen su actividad dentro de la Unidad Alimentaria.
3. Uno o más representantes de los distintos sectores de la producción.
4. Uno o más representantes de los Detallistas, en su calidad de clientes de los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria.
5. Una representación de la Asociación de Amas de Casa.
6. Una representación de cada una de las dos Centrales Sindicales más representativas.
7. Una representación de la Asociación de Consumidores.
8. Una representación de las Cooperativas de Compra o de Consumo.
9. Cualquier otra persona cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa previa consulta a los representantes de los sectores integrados en el Comité.

La determinación del número de representantes de los productores y mayoristas será realizada por el Gerente de la Unidad Alimentaria de acuerdo con la importancia de las actividades comerciales de los diversos sectores en la Unidad Alimentaria.

Artº. 27º.- La competencia del Comité vendrá referida cerca de la Dirección de la Empresa y de los órganos sociales de Gobierno, a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los Mercados Mayoristas.

Los acuerdos adoptados serán elevados por el Presidente del Comité a los órganos rectores de la Sociedad.

Toda propuesta que el Comité considere oportuno realizar acerca de las materias que más adelante se especifican, será sin demora trasladada por su Presidente a los órganos rectores de la Sociedad para la adopción del oportuno acuerdo, si procediere. Si no fuere aceptada dicha propuesta, el Comité será prontamente informado de las razones y fundamentos de tal decisión.

Las materias a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

- a) Régimen de funcionamiento interno de los mercados.
- b) Ordenación de las cuestiones que pueden existir entre los distintos usuarios que dispongan de puesto fijo o habitual en los mercados.
- c) Sanciones por incumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento de funcionamiento.
- d) Acciones encaminadas a la mejora de las instalaciones que en cada momento funcionen en la Unidad Alimentaria. Todo planteamiento al respecto deberá justificarse y acompañarse del correspondiente estudio económico de financiación y rentabilidad.
- e) Aplicación de mínimos de rentabilidad en los mercados.
- f) Difusión y publicidad de las actividades de la Unidad Alimentaria de cara a los sectores o instituciones interesados en ellas.

- g) Informaciones y aclaraciones sobre asuntos relacionados con las actividades de la Empresa, cuya publicidad no perjudique los intereses sociales.
- h) Tarifas por utilización de puestos.
- i) Cesión de derechos correspondientes a la titularidad de los puestos así como adjudicación de nuevos.

Artº. 28º.- El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1. Ordinariamente, se reunirá una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando la Dirección de la Empresa lo considere oportuno o lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo. Su convocatoria corresponderá al mencionado Director, quien fijará asimismo el Orden del Día de la reunión.
2. Todos los asistentes miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario, que carecerá de voto.
3. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

DE LOS SUBCOMITES DE MERCADOS Y USUARIOS

Artº. 33º.- Para el tratamiento de cuestiones muy específicas de la actividad de un determinado sector o grupo de usuarios, la Dirección de la Empresa podrá convocar reuniones de Subcomités especializados, en los cuales participarán los miembros del Comité directamente afectados y aquellos otros de cuya ilustración la Dirección considera oportuno disponer.

Igualmente, para debatir cuestiones urgentes o incidentales que puedan suponer el cese o interrupción de las actividades normales de algunos de los servicios de la Unidad Alimentaria, podrá la Dirección de la Empresa convocar reuniones de Subcomités integrados por los sectores directamente implicados.

Todos los asistentes dispondrán de voz y voto en las deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

Los acuerdos adoptados precisarán para su efectividad la ratificación de los órganos de gobierno de la Sociedad. En los casos de urgencia o incidentales, la Dirección de la Empresa podrá disponer su inmediata aplicación, con carácter provisional, sin perjuicio de la ulterior consideración por aquellos y ratificación en su caso.

Los acuerdos de Subcomités deberán ser puestos en conocimiento de los Comités correspondientes en la primera reunión que éstos celebren desde aquello.

CAPITULO TERCERO

Del funcionamiento

Artº. 34º.- La regulación y ordenación del funcionamiento de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta, quien podrá solicitar el asesoramiento del Comité de Asesoramiento Social regulado en este Reglamento.

Teniendo en cuenta la específica naturaleza de las distintas materias que han de influir en el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, la regulación de los diferentes aspectos se efectúan, por separado, en los apartados siguientes:

SECCIÓN 1^a

De la entrada, estancia y salida de la Unidad Alimentaria.

Apartado 1º.- De las personas.

Artº. 35º.- El carácter público y polivalente de la Unidad Alimentaria, previsto en el Artº. 9 del Reglamento de Prestación del Servicio, determina el libre acceso a la misma, si bien el ejercicio de las distintas actividades que se desarrollan en los diversos Mercados e instalaciones quedará sometido a las limitaciones establecidas en el Reglamento de prestación del Servicio, en las presentes normas de funcionamiento y legislación de carácter general aplicables a la materia.

Durante el horario de venta de los distintos Mercados Centrales, para poder acceder a la Unidad Alimentaria podrá exigirse, y en su caso acreditarse ante el personal que controla la entrada en la Unidad Alimentaria, la condición de usuario o persona autorizada para dicho acceso mediante la exhibición del oportuno carnet de identificación que a estos fines le haya sido facilitado por la Empresa Mixta.

Artº. 36º.- Estarán autorizados al libre acceso y permanencia, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas siguientes:

1. Personal propio de MERCAPALMA.
2. Mayoristas y sus empleados autorizados.
3. Los demás vendedores y sus empleados comprendidos en el artículo 9º de este Reglamento.
4. Productos individuales.
5. Compradores a que se alude en el artº. 22º. de este Reglamento y sus empleados.
6. Personal adscrito a las funciones de carga y descarga y que no pertenezcan a la plantilla de la Empresa.
7. Personal y empleados de los negocios o industrias autorizados dentro del Mercado.
8. Personal que transporte mercancías.
9. Remitentes de mercancías, para su venta por mayoristas en el Mercado y personas que los representen.
10. Aquéllos a los que específicamente se autorice por la Empresa Gestora.
11. Personal del Ayuntamiento, de MERCASA y del Ministerio de Comercio que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.
12. En casos excepcionales decretados por la Administración Municipal, se autorizará la entrada a los compradores individuales que destinen las mercancías a su propio consumo.

Las personas comprendidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 deberán estar provistas del correspondiente carnet expedido por MERCAPALMA, cuando proceda.

La concesión de dicho carnet, cuando sea exigido, será obligatoria para MERCAPALMA, una vez resulten suficientemente acreditadas las condiciones personales que según los apartados anteriores justifiquen su acceso al Mercado.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán el correspondiente carnet a través de la persona o entidad que los emplee, justificando ésta su relación laboral, mediante la afiliación a la Seguridad Social.

A las personas enumeradas en los apartados 8, 9 y 10, se les facilitará, a la entrada del recinto, la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo, y deberán ir provistos de un distintivo que les identifiquen con claridad.

En cualquier caso las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el mercado, se verán obligadas a exhibir el carnet o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa en cuantas ocasiones sean requeridos para ello.

Artº. 37º.- En todo caso, la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos, específicamente, se señalen por la Empresa.

Apartado 2º.- De los vehículos.

Artº. 38º.- La entrada y salida de vehículos, cualquiera que sea su naturaleza, se realizará por los lugares que a estos fines se determinen y señalicen específicamente por la Empresa Mixta.

Artº. 39º.- Del mismo modo, por la Empresa Gestora del Mercado se regulará la circulación, estacionamiento, aparcamiento y lugar para operaciones de carga y descarga en el recinto del mismo, siendo de total observancia y cumplimiento todas las normas y disposiciones del Código de Circulación.

Artº. 40º.- Todos los vehículos de los usuarios están obligados al pago de la tarifa de entrada y aparcamiento, al hacerla efectiva en los accesos al recinto, se les facilitará un justificante de dicho pago, que podrá ser solicitado por el personal autorizado de la Empresa.

Artº. 41º.- La introducción y la extracción de mercancías en el Mercado Central, deberá realizarse a través de los muelles y en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas que se establezcan.

El personal de la Empresa Gestora podrá examinar la carga de los vehículos, a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o venta.

SECCIÓN 2ª.

Calendario y horario

Artº. 42º.- Los horarios que hayan de regir en los distintos servicios, instalaciones o dependencias de la Unidad Alimentaria, se fijará en principio por la Empresa Mixta, oyendo al Comité de Asesoramiento Social regulado en estas normas.

Cuando no existiera acuerdo entre las distintas representaciones de usuarios se integran en dicho Comité y a los que afecte el horario, la Empresa, antes de resolver, elevará consulta a la autoridad que corresponda.

Aprobado los distintos horarios que rijan en las distintas dependencias de la Unidad Alimentaria, se les dará adecuada publicidad.

El Mercado Central permanecerá abierto para la venta todos los días a excepción de domingos y fiestas civiles determinadas por la Delegación Provincial de Trabajo.

SECCIÓN 3^a

Del Control de entrada y salida
de mercancías y de la venta de
productos en los Mercados.

Apartado 1º.
Frutas y Hortalizas
De la entrada, ventas y salida de productos.

Artº. 43º.- En orden al debido control de abastecimiento y de la comercialización, todos los entradores de productos o mayoristas que tengan además tal condición, deberán ineludiblemente proceder al pesaje de los vehículos y mercancías que transportan, en las Básculas Oficiales que a estos fines existen en la Unidad Alimentaria, abonando las tarifas establecidas al efecto.

Para la entrada de mercancías en la Unidad será indispensable la entrega de una declaración sobre impreso cuyas especificaciones se refieren a remitente, forma de la operación, lugar de procedencia y destinatario o destinatarios, según modelo que se acompaña como anexo 1º al presente reglamento.

La descarga de las mercancías se llevará a cabo por personal ajeno a la Empresa Mixta, dependiente de los propios mayoristas.

Artº. 44º.- Tanto el órgano gestor de cada Mercado Mayorista como los usuarios de los mismos, estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

Asimismo MERCAPALMA a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1882/78, de 26 de Julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, y demás fines que le sean propios.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar, en la forma y condiciones que se determinen la información que, a tenor de los señalado anteriormente, pueda exigírseles.

Artº. 45º.- En cualquier caso, los entradores de géneros y mayoristas quedarán obligados al cumplimiento de cuantas normas específicas se dicten sobre el control de entrada de mercancías, bien por los organismos de la Administración, bien por la Empresa Mixta, respondiendo frente a ésta última de cuantos perjuicios pudieran originar a la misma el incumplimiento de las referidas normas.

Artº. 46º.- La salida de productos del Mercado se podrá controlar como sigue:

a) Los mayoristas vendrán obligados a remitir, por duplicado, exemplar a los servicios administrativos del mercado, una declaración por especies de los productos vendidos en el día anterior.

En todo caso, los boletos de venta no tendrán validez si no están controlados por la Empresa Mixta y ampararán la circulación interior por la U.A. de los productos adquiridos en el Mercado, a la vez que sirven como justificantes del control sanitario, precio y compra de las compras efectuadas, frente a los organismos competentes, posibilitando la comercialización de estos

productos en los distintos mercados minoristas y establecimientos legalmente autorizados.

b) A la declaración anterior podrá exigirse, además, que se acompañen copias de los boletos que amparen las ventas efectuadas. Los referidos boletos deberán tener idéntico formato para todos los mayoristas, y expedirse con carácter obligatorio, en ejemplar triplicado, al realizar las ventas a los minoristas autorizados, a quienes se entregará una copia.

Artº. 47º.- Con *fines estadísticos* los mayoristas vendrán obligados a facilitar diariamente a los Servicios Administrativos del Mercado, información de los precios máximos y mínimos alcanzados por los distintos artículos comercializados en el día.

Artº. 48º.- En cualquier caso los entradores de productos, transportistas y mayoristas receptores vendrán obligados a ampliar la información así como la documentación que ordinariamente formula o cumplimentan, cuando así se determine por disposiciones dictadas sobre la materia, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, por los distintos organismos de la Administración o Empresa Mixta, acomodando, a esos efectos, los formularios y documentos regulados en estas normas, actualmente en pleno vigor.

El incumplimiento de lo establecido con anterioridad y sin perjuicio de las sanciones que por los organismos competentes pudieran imponerse, determinará la exigencia por la Empresa Mixta a los distintos usuarios, de los perjuicios que se produzcan.

Artº. 49º.- La venta de productos dentro del Mercado se realizará en un régimen libre de oferta y demanda con el fin de conseguir las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, en mejora del ciclo de comercialización de artículos alimenticios.

Artº. 50º.- Las operaciones de venta se llevarán a efecto, exclusivamente, dentro del horario establecido a estos fines. La iniciación se advertirá mediante señales acústicas.

El final del horario de venta igualmente se advertirá mediante señal acústica, disponiendo tanto vendedores como compradores, a partir de dicho momento, de quince minutos para ultimar las operaciones. Transcurrido dicho plazo, las señales acústicas advertirán del cierre definitivo del Mercado, quedando prohibida la realización de operación de venta alguna.

Artº. 51º.- En cualquier caso los géneros, en su presentación y calidad, habrán de ajustarse a la normativa aplicables sobre la materia.

Artº. 52º.- La salida de los productos adquiridos se podrá efectuar indistintamente por las puertas de acceso a los muelles de cada puesto o por las puertas generales de las naves.

Las mercancías vendidas sólo podrán situarse en el pasillo central de las naves, el tiempo mínimo imprescindible para que sean retiradas por los compradores sin que con ello se dificulte el tránsito de compradores y de mercancías.

El género de los mayoristas no podrá sobrepasar la línea pintada al efecto en los pasillos de las naves.

Artº. 53º.- Durante el horario de ventas los muelles deberán encontrarse libres de envases vacíos o de cualquier otro obstáculo que dificulte las operaciones de carga de los géneros. Asimismo los aparcamientos de dichos muelles sólo podrán estar ocupados por los vehículos de compradores detallistas.

Artº. 54º.- La recogida de los envases por los mayoristas a quienes corresponda, podrá efectuarse desde la iniciación de las operaciones de venta, hasta 1 hora después de su finalización, y los sábados dos horas.

Del repeso oficial de mercancías.

Artº. 55º.- Todo comprador podrá utilizar las básculas de repeso oficiales existentes en el Mercado, en orden a comprobar la exactitud de los pesos consignados en los boletos expedidos por los mayoristas, con arreglo a la siguiente normativa.

Cuando un comprador desee efectuar el repeso oficial de la mercancía adquirida a un mayorista o a un productor, y, antes de sacar la mercancía del puesto de éste, requerirá al mismo para que por sí o por persona delegada le acompañe a la báscula oficial para llevar a cabo la aludida operación. En el caso de que el peso arrojado fuera distinto se requerirá a un empleado de Mercapalma, S.A. previamente designado ante quien el minorista podrá formular la reclamación correspondiente en orden a la tramitación que ante los organismos competentes corresponda, sin perjuicio de que la Dirección del Mercado emprenda por su parte las acciones previstas en los Reglamentos. No serán válidas las reclamaciones que se formulen sin haber cumplimentado los requisitos que se señalan.

La empresa tiene a disposición de los compradores un juego de pesas debidamente contrastadas para comprobación de la exactitud de las básculas instaladas.

De las cesiones de mercancías.

Artº. 56º.- Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas.

Del Situado de Productores.

Artº. 57º.- En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas existe un espacio destinado a la venta al por mayor de mercancías que podrá ser utilizado por los productores del campo, individualmente o asociados.

En todo caso vendrán obligados a abonar por la utilización del situado los derechos y tarifas que se establezcan por la Empresa.

Artº. 58.- La utilización del situado quedará limitada a aquellos que acrediten documentalmente tener la consideración de cultivadores directos.

Artº. 59º.- Los documentos que habrán de presentarse para acreditar la condición de cultivador directo serán, como mínimo, las siguientes:

1. Recibo de contribución rústica, caso de ser propietario, o ejemplar del contrato, cualquiera que sea su naturaleza, que ampare el uso o la posesión de las fincas o terrenos.
2. En cualquier caso deberá presentarse certificación de la Alcaldía u organismo competente, del término en dónde se encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificar la clase de productos y una estimación aproximada del volumen a recolectar.
3. Mercapalma podrá acudir a las fincas mencionadas con la finalidad de comprobar "in situ" la existencia de los cultivos cuya venta se pretende

realizar en el situado, pudiéndose autorizar al cultivador únicamente la venta del tonelaje estimado de los productos cuyo cultivo sea comprobado.

Artº. 60º.- En el caso de que se tratara de una Asociación o Cooperativa de Productores, deberá además presentarse documentación que acredite su constitución o vigencia, así como los Estatutos o normas por los que se rigen.

Artº. 61º.- El sistema de venta en el situado de productores será similar al de los puestos de los mayoristas.

Artº. 62º.- El pago de los derechos que corresponde abonar a los productores se liquidarán diariamente y con arreglo al volumen de productos que se comercialicen en el día o conforme a las normas que específicamente se dicten, en este sentido, por la Empresa Mixta o, en su sustitución, por la Federación de Cooperativas de Mallorca mientras subsista el Contrato por el cual se cede a la citada Federación la administración del Situado.

Artº. 63º.- Con carácter general se establece que los productores o sus asociados que ejercen su actividad en la zona de situados vendrán obligados a cumplir cuantas formalidades se establecen en este Reglamento en orden al control de entrada y salida de mercancías de la Unidad Alimentaria.

De la entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas

Artº. 64º.- Conforme a los establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio, las instalaciones frigoríficas de frutas y hortalizas podrán ser utilizadas para el almacenamiento de estos productos por los distintos usuarios de la Unidad Alimentaria con arreglo a la normativa que se incluye en el presente artículo.

Artº. 65º.- Las instalaciones de frío, de carácter general, que funcionan en el Mercado de Frutas y Hortalizas, son el Frigorífico General y las Cámaras instaladas dentro de los Pabellones del Mercado.

La utilización de estas instalaciones estará condicionada por las necesidades de almacenamiento que en cada momento puedan tener los usuarios, si bien dicha utilización ha de venir limitada por las disponibilidades existentes, en cualquier caso.

Artº. 66º.- El almacenamiento de las mercancías en el Frigorífico General así como el movimiento interior y el de salida de productos lo llevará a efecto el propio personal de la empresa Mixta adscrito a dicho Servicio, percibiendo las tarifas establecidas.

La utilización de las instalaciones frigoríficas que se mencionan se llevará a efectos por períodos concertados y/o mediante cámaras completas.

Artº. 67º.- Si algún titular de productos deseare contar anticipadamente con una cámara o cámaras, lo solicitará de la Empresa, la que, caso de que resulte factible, le señalará la fecha a partir de la que podrá disponer de dicha cámara o cámaras, devengando desde entonces la tarifa que corresponda.

Artº. 68º.- Igualmente si deseara contar con almacenamiento frigorífico para un cierto periodo de tiempo, superior en todo caso a un mes, deberá asimismo solicitarlo a la Empresa Mixta con la suficiente antelación, quien resolverá de acuerdo con las disponibilidades que las instalaciones permitan.

En todo caso la concesión del almacenamiento frigorífico devengará la correspondiente tarifa con arreglo al volumen concertado y al tiempo que se estipule.

Artº. 69º.- La Empresa Mixta podrá exigir, previamente a la retirada de los géneros almacenados en el Frigorífico General, que el propietario o entrador de la

mercancía presente el correspondiente recibo justificativo de haber ingresado en la Caja de la entidad o en los Servicios Administrativos del propio Frigorífico, la cantidad que le corresponde abonar por el concepto de tarifa de ocupación así como la tasa por movimiento de mercancía.

Artº. 70º.- Los servicios Administrativos del Frigorífico o del propio Mercado, en su caso, llevarán un libro de productos del Frigorífico.

En dicho libro se consignarán diariamente los datos que siguen:

1. En el capítulo de entradas de mercancías:
 - a) Propietario de los mismos.
 - b) Volumen de los productos almacenados.
 - c) Cámara o cámaras que ocupan.
2. En el de salida de mercancías:
 - a) Propietario.
 - b) Volumen y período de almacenamiento.
 - c) Número de recibo del pago de la tarifa que ampara dicha salida e importe del mismo si así se hubiera exigido.
 - d) Movimientos interiores de mercancías.

Artº. 71º.- Del pago de las tarifas establecidas responderá, con su valor, el producto almacenado, el cual podrá ser vendido por la Empresa Mixta, en caso de abandono de su propietario o entrador.

Artº. 72.- Las cámaras frigoríficas de carácter general instaladas en el interior de los Pabellones de Frutas y Hortalizas podrán ser utilizadas por los comerciantes establecidos en el Mercado.

La entrada, movimiento interior y salida de productos en dichas cámaras, será de la exclusiva cuenta de los mayoristas usuarios.

El abono de la tarifa de ocupación establecida legalmente lo realizará el usuario de la Cámara diaria o semanalmente a criterio de la Empresa, respondiendo en todo caso, el producto almacenado del importe de dicho pago.

Artº. 73º.- Los Mayoristas de las distintas Naves o Pabellones del Mercado podrán solicitar de la Empresa la ocupación de dichas Cámaras especificando la fecha a partir de la cual deseen su utilización. La Empresa, siempre que exista disponibilidades para ello, podrá conceder lo solicitado, devengándose a partir de entonces, la correspondiente tarifa.

Del almacén de envases vacíos.

Artº. 74º.- En el Mercado de Frutas y Hortalizas podrá funcionar una dependencia dedicada al almacenamiento de envases.

La Empresa Mixta podrá gestionar directamente el citado servicio a conceder el uso del almacén de referencia a los fines indicados anteriormente.

Es obligación del mayorista, al cierre diario de las operaciones, la retirada a sus expensas y medios de los envases vacíos. Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos y otros objetos en pasillos, muelles y viales. Será obligatorio el almacenamiento de los mismos en el Pabellón de Envases Vacíos cuando éste esté en funcionamiento.

Del movimiento interior de mercancías

Artº. 75º.-Las condiciones y formas de retirada de mercancías por los usuarios de los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria serán fijadas por la Empresa Mixta oyendo al Comité de Asesoramiento Social regulado en estas normas.

En todo caso, habrán de respetarse cuantas señalizaciones o indicaciones se fijen por la Empresa Mixta en lo que respecta a la circulación interior de vehículos. Igualmente habrán de ser respetados por los usuarios los horarios que se fijen para el movimiento interior de las mercancías, establecidos asimismo oyendo al Comité de Asesoramiento mencionado anteriormente.

De los artículos alimenticios a comercializar en la Unidad Alimentaria y tonelaje mínimo.

Artº. 76º.- En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, los artículos cuya comercialización puede realizarse en los distintos mercados que componen la Unidad Alimentaria son los que siguen:

- Frutas, hortalizas y patatas.
- Pescados, crustáceos y mariscos frescos y congelados.
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas de animales procedentes de granjas o caza y de ganado ovino y caprino menor encorambrado.
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas en canales o despiezadas de vacuno, porcino, ovino, caprino y equino.
- Huevos y quesos frescos.
- Frutos secos.
- Coloniales, vinos, bebidas y licores.
- Salazones y charcutería.
- Embutidos y otros productos similares.
- En general, toda clase de productos alimenticios, perecederos o no.
- Artículos de perfumería y droguería o relativos al equipamiento del hogar.

En particular los artículos cuya comercialización se autoriza en cada Mercado en exclusiva son:

A) Mercado de frutas y hortalizas:

- cualquiera frutas, frescas, secas, de hueso o pepita, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.
- cualquiera hortalizas, raíces, tubérculos o verduras, frescas, refrigeradas, liofilizadas o congelados.
- los hongos y setas autorizados por el Servicio de Inspección Sanitaria.

B) Mercado Polivalente:

- frutos secos, coloniales, carnes despiezadas, salazones y charcutería, embutidos y otros productos similares, perfumería y droguería, y los no incluidos en frutas y hortalizas en tanto no se tenga en funcionamiento nuevos mercados especializados.

Artº. 77º.- En los casos que procedan, la magnitud de los lotes mínimos de admisión y venta en el Mercado podrá ser fijada por el Director Gerente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social.

Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por bultos o por piezas.

Artº. 78º.- En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, se señalan como tonelajes mínimos a comercializar en frutas y hortalizas para los mayoristas actualmente instalados, los siguientes:

- Para mayoristas con un sólo módulo de 48 m²: 600 t. año.
- Para mayoristas con un dos módulos de 48 m²: 900 t. año.
- Para mayoristas con un tres módulos de 48 m²: 1.100 t. año

Para la nueva implantación, los tonelajes mínimos serán:

- Para mayoristas con un sólo módulo de 48 m²: 700 t. año.
- Para mayoristas con un dos módulos de 48 m²: 1.100 t. año.
- Para mayoristas con un tres módulos de 48 m²: 1.300 t. año.

Anualmente, el Consejo de Administración de MERCAPALMA, o su comisión Permanente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social, podrá revisar los tonelajes mínimos.

La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la autorización para la utilización del puesto.

Apartado 2º Del Mercado de Pescados

NOTA: Se desarrollará a la entrada en funcionamiento del Mercado de Pescados.

Apartado 3º Del Mercado Polivalente

Artº. 79º.- La finalidad de este Mercado es completar con otros productos alimenticios la oferta destinada a aquellos usuarios que desarrollan un comercio detallista polivalente. En líneas generales estos productos, de carácter menos o nada perecederos son los referidos a frutos secos, coloniales, carnes despiezadas, pescados congelados o frescos, charcutería, embutidos y otros productos similares; así como productos de perfumería, droguería, huevos y quesos.

El sistema de comercialización se fundamenta en la entrada de productos y preparación en su caso, de los mismos, por los mayoristas autorizados y en la venta subsiguiente a los compradores, en régimen libre de oferta y demanda.

Artº. 80º.- Los horarios serán fijados siguiendo las mismas normas que los restantes mercados.

Artº. 81º.- Los derechos y obligaciones que corresponden a los usuarios de estas actividades serán similares, por analogía, a los de los restaurantes usuarios de la Unidad.

Apartado 4º Matadero

NOTA: Se desarrollará a la entrada en funcionamiento del Matadero y Mercado de Carnes.

CAPÍTULO CUARTO

De la limpieza

Artº. 82º.- Las personas o entidades titulares de un puesto de venta o situado para prestar un servicio complementario vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que les corresponde ocupar, y a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario fijado. La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies e instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior, estará a cargo de MERCAPALMA.

Todo usuario del Mercado está obligado a recoger los desperdicios que se originen en los lugares de tránsito público, como consecuencia de las operaciones que realicen.

Artº. 83º.- Se consideran desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artº. 84º.- La recogida general y extracción o tratamiento de desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artº. 84º.- La recogida general y extracción o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del mercado.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados y se extraerán por el Servicio de Limpieza dentro de recipientes cerrados suficientemente resistentes para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse.

El servicio de limpieza queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basura o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según los dispuesto en el artículo anterior.

Artº. 85º.- El Servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

Artº. 86º.- Será obligación de los mayoristas concesionarios de los puestos del Mercado efectuar diariamente la limpieza de dichos puestos, incluidas las zonas de exposición y muelle.

Dicha limpieza deberá iniciarse tan pronto finalice el horario oficial de venta.

Igualmente deberán proceder nuevamente a la limpieza de los muelles, una vez efectuada la descarga de las mercancías, con el fin de que el Mercado se encuentre en perfectas condiciones de limpieza antes de comenzar las operaciones de venta de los aludidos productos.

Los residuos que se produzcan al efectuar las mencionadas operaciones de limpieza, deberán ser recogidos en un recipiente adecuado, con tapadera, para su traslado al lugar que se determine por la Empresa o su recogida por los Servicios de limpieza.

Artº. 87º.- De igual forma, será obligación de los mayoristas de Frutas y Hortalizas, a quienes se les decomisen mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, transportar el producto a su costa y expensa, fuera de la Unidad Alimentaria, quedando prohibido terminantemente el

arrojar sobre el muelle o cualquier otro lugar del Mercado las mercancías decomisadas.

Artº. 88º.- En cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Prestación de Servicio, los mayoristas vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de conservación el puesto o local que tengan adjudicado incluida la pintura del mismo, en su caso.

El incumplimiento de esta obligación determinará que los trabajos necesarios sean realizados por la Empresa Mixta a costa del adjudicatario del puesto.

CAPÍTULO QUINTO

De la Inspección Sanitaria y de Abastos

Artº. 89º.- Todos los alimentos que se almacenen, manipulen y expendan en el Mercado, los puestos de venta, frigorífico, actividades complementarias, “situados” y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico de su actividad, están sometidos a inspecciones sanitarias y de Abastos Municipales.

Artº. 90º.- El Servicio de Inspección Sanitaria y de Abastos del Mercado Central de Frutas y Hortalizas corresponde al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y se ejercerá por medio de los funcionarios técnicos idóneos.

Corresponden a dichos Servicios:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artº. 91º.- El servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimentario Español y demás disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, un Inspector determinará acerca de la procedencia e improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados, serán dirimidas provisionalmente por el Director del Cuerpo de Veterinaria Municipal bajo su responsabilidad, comunicando su decisión al Delegado del Servicio de Abastos, quien resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

Artº. 92º.- Los vendedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, ni a la intervención por causa justificada, de las mercancías.

Artº. 93º.- No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artº. 94º.- Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser puestas a la venta o manipuladas, sin la previa inspección sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artº. 95º.- El personal veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artº. 96º.- De igual forma, será obligación de los titulares de puestos a quienes se les decomisen mercancías, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la Empresa Gestora para esta finalidad.

Artº. 97º.- De todas las actuaciones del Servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección. Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

Artº. 98º.- La inspección de Abastos ejercida asimismo por funcionarios municipales, velará el cumplimiento de las normas concernientes a precios, peso, calidad y stocks y demás normativa en materia de control de precios, disciplina de mercado y abasto público.

CAPÍTULO SEXTO

De las tarifas y fianzas

Artº. 99º.- De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Empresa Mixta, la concesión de autorizaciones y el ejercicio de actividades en los distintos Mercados que integran la Unidad Alimentaria determinará para los usuarios el abono de las tarifas y fianzas, legalmente establecidas.

Igualmente, la concesión de autorizaciones que posibiliten la ocupación de locales determinará para el adjudicatario la obligación de abonar por una sola vez, una cuota llamada de adjudicación, cuyo importe se fijará individualmente, en cada caso, por los órganos de gobierno de la Empresa.

Artº. 100º.- Conforme dispone la legislación en vigor, las tarifas que determinen la prestación de los diversos servicios, serán revisables anualmente con el fin de que, en todo momento, cubran el coste del servicio prestado, asegurando su total financiación, como dispone al artº. 13º del Real Decreto 1882/78, de 26 de julio. De igual forma, y para cubrir con esta normativa, los recursos que se obtengan con la explotación de los distintos servicios se destinarán fundamentalmente al sostenimiento de los mismos y a mejorar las condiciones de comercialización.

Artº. 101º.- Los distintos usuarios del Mercado, abonarán los derechos que se fijan en las tarifas vigentes, las que en todo caso, deberán cubrir el costo del servicio asegurando su total financiación. El pago se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la Empresa Gestora en las disposiciones que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten para cada servicio.

Igualmente, deberán constituir las fianzas en la forma que MERCAPALMA determine para el ejercicio de su actividad.

Artº. 102º.- La falta de pago por el usuario mayorista de las tarifas establecidas de las cantidades adeudadas motivará la suspensión inmediata de la actividad comercial del mismo, actividad que no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal e intereses.

Las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios serán ejecutables por la vía de apremio, si bien la Sociedad, sin perjuicio de seguir el procedimiento administrativo que corresponda para instar la anulación definitiva de la autorización municipal de usuario mayorista, podrá ejercitarse ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes, al tipo de interés básico del Banco de España, y la indemnización de los perjuicios irrogados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los seguros

Artº. 103º.- Todo concesionario del uso privativo de un puesto o local de las distintas instalaciones que componen la Unidad Alimentaria, vendrá obligado a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de su actuación o de la de sus empleados, dentro de la Unidad, así como que vengan determinadas por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto.

La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Artº. 104º.- Para acreditar el cumplimiento de la obligación que se consigna en el artículo anterior, deberán remitir, los concesionarios, a las Oficinas Administrativas de los distintos Servicios de la Empresa Mixta, una copia de la póliza de seguros suscrita, así como de las adicionales que resulten necesarias.

La Empresa Mixta, con el fin de evitar cualquier suspensión en el contrato de seguros, podrá, con los medios que juzgue a propósito, percatarse del pago de las primas y en los plazos establecidos.

En todo caso podrá exigir de los asegurados una copia de los recibos acreditativos de tales pagos.

CAPÍTULO OCTAVO

De las obras e instalaciones

Artº. 105º.- Sin previo permiso de la Empresa Gestora del Servicio, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado.

Cuando la importancia de las obras lo aconsejen, y, en todo caso, cuando afecte a la estructura o emplazamiento de los puestos, se precisará que previamente a la concesión del permiso, se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Artº. 106º.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos y "situados" y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán inmediatamente propiedad de MERCAPALMA.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artº. 107º.- Las nuevas obras y mejoras que MERCAPALMA realice en el Mercado Central y que, oído el Comité de Asesoramiento, sean consideradas por aquellas necesarias para la mejor prestación del servicio, serán costeadas por los usuarios interesados, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada.

Artº. 108º.- El titular de un espacio ocupado a título exclusivo, deberá consentir la ejecución de las obras que se refieren, bien a los servicios comunes y red viaria, bien a los acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del Servicio.

Artº. 109º.- Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular de una autorización se viere imposibilitado, total o parcialmente, en el ejercicio de su actividad, la tarifa de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada.

La Empresa Gestora determinará la cuantía exacta de dicha disminución.

Artº. 110º.- Cuando por las circunstancias a que se refieren los artículos 108 y 109, el titular de un emplazamiento se viere privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje mínimo a que se refiere el artículo 50 será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO NOVENO

De las infracciones y sus penalidades

Artº. 111º.- Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio.

El incumplimiento por parte de los distintos usuarios de la Unidad Alimentaria de las obligaciones que se contienen en el Reglamento de Prestación del Servicio, en estas normas de funcionamiento y en las disposiciones de carácter general aplicables a la materia, dará lugar por parte de la Empresa Mixta o del propio Ayuntamiento, en su caso, a la imposición de sanciones disciplinarias.

Artº. 112º.- La graduación y aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas que se cometan, se efectuarán teniendo en cuenta: la naturaleza del usuario, la función que realiza y los grados de reincidencia o reiterancia, mala fe y trascendencia del daño causado.

Las faltas, en términos generales, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artº. 113º.- Serán faltas leves:

1. Incumplir ocasionalmente las normas sobre entrada y circulación de vehículos. Cuando se trate de circulación de vehículos de mayoristas o dedicados al transporte de mercancías para abastecimiento de éstos, ocupar los aparcamientos de los muelles de los mercados en horas de venta.
2. La negligencia en la confección de los datos que obligadamente se han de facilitar a la Empresa Mixta en relación con la entrada, salida y comercialización de productos, incluido precios, o de cualquier otra naturaleza que sea exigible.

3. Dejar de presentar la documentación que en relación con las actividades indicadas en el apartado anterior, vienen obligadas a entregar a la Empresa Mixta determinados usuarios o presentarla incompleta.
4. Incumplir las normas sobre utilización de la zona de exposición y ocupación del pasillo central y muelle.
5. Tentativa de vender a personas no autorizadas.
6. Intentar adquirir productos o adquirirlos en los distintos Mercados de la Unidad, sin estar aún autorizado para ello, si no es reincidente.
7. Incumplir las normas establecidas sobre repeso de mercancías.
8. Consignar equivocaciones por negligencia en los boletos de venta de los distintos productos.
9. Ceder, sin reincidencia, productos sin cumplir los requisitos establecidos para las cesiones de mercancías.
10. Incumplir las normas fijadas para el transporte de mercancías.
11. Mantener cerrado un local o puesto hasta dos días hábiles de venta consecutivos, o seis alternos en el periodo de un mes, sin causa justificada.
12. Incumplir las normas establecidas en este Reglamento sobre retirada de envases.
13. La no realización ocasional de la limpieza diaria de los locales y espacios que tengan adjudicados, incluido muelles. Así como la negligencia respecto al aseo y limpieza a las persona.
14. La negligencia en el incumplimiento de las indicaciones que se le formule por el personal de la Empresa Mixta en orden al normal desenvolvimiento del servicio y que ocasionen perjuicios leves.
15. Originar pendencias y riñas en los servicios de la Unidad Alimentaria o de cualquier otra naturaleza análoga.
16. El depósito o almacenamiento de envases vacíos dentro del puesto de venta.
17. Comercializar otros artículos distintos de los autorizados y los enumerados en este Reglamento.

Artº. 114º.- Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia o reiteración en cualquiera de las faltas consideradas como leves en el artículo anterior.
2. Falsear los datos, con mala fe y sin reincidencia, de las documentaciones que obligadamente han de presentarse en la Empresa Mixta en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos o cualquier otra materia exigible con arreglo a la normativa aplicable.
3. Apartar géneros antes de que se inicien las operaciones de venta en los distintos Mercados, así como adquirirlos, o simular ventas a determinados detallistas, en perjuicio de los restantes que acceden al Mercado, impidiendo el libre juego de la oferta y demanda.
4. Realizar ventas a personas o usuarios no autorizados.
5. No ejercer la actividad sin causa grave justificable, en el local que se tenga adjudicado, por más de dos días consecutivos de venta y hasta 10 alternos, en el periodo de un mes.
6. Negarse a exhibir la documentación que ampare las compras realizadas, cuando sea requerido para ello por el personal de la Empresa Mixta.

7. No cumplir la obligación de mantener en las debidas condiciones de conservación el local o puesto adjudicado, incluida la pintura del mismo.
8. La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones formuladas por el personal de la Empresa Mixta, que originen graves perjuicios al Servicio.
9. Ejercer la actividad en el local adjudicado antes de estar debidamente autorizado para ello y en posesión de la correspondiente licencia municipal.
10. Intentar realizar prácticas restrictivas de la competencia, impidiendo el normal juego de la oferta y demanda que ha de existir en los distintos mercados.
11. Intentar realizar actos, falseando documentos o facturas, que lesionen el principio de transparencia del mercado.
12. No realizar el pesaje en las básculas oficiales de los productos entrados para su ulterior comercialización y siempre que el usuario esté obligado a ello.
13. Falsear el peso de los productos comercializados.
14. Incumplir los horarios de entrada y venta de productos que se encuentren fijados por la autoridad competente.
15. Incumplir las normas y reglamentos en vigor en materia de sanidad alimenticia en orden al control de calidad y salubridad de los alimentos.
16. La morosidad en el pago de las tarifas, tasas y derechos correspondientes a los servicios que se presten en la Unidad Alimentaria en plazo superior a veinte días.
17. La desobediencia o falta de respeto no grave al personal de la Empresa Mixta en acto de servicio.
18. Regir el puesto persona distinta a su titular o a la autorizada por la Empresa Mixta salvo casos de enfermedad o ausencia justificada de aquella.
19. Cualquier otra naturaleza análoga no especificada en este artículo 114.

Artº. 115º.- Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia o reiteración en cualquiera de las faltas consideradas como graves en el artículo anterior.
2. El fraude, ocultación, simulación y alteración grave en la documentación lo que vienen obligados a facilitar al Servicio, con arreglo a la normativa vigente en cualquier momento.
3. No ejercer la actividad sin causa grave justificable en el local adjudicado, por más de cinco días consecutivos de venta o quince alternos, en el periodo de un mes.
4. Deteriorar gravemente el local o puesto que tenga adjudicado.
5. La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones formuladas por el personal de la Empresa Mixta, que originen perjuicios muy graves en el Servicio.
6. La realización de obras en los locales adjudicados , sin autorización de la Empresa Mixta y sin perjuicio de dejar el local en su primitiva situación y estado.
7. Realizar prácticas restrictivas de la competencia impidiendo el normal juego de la oferta y demanda que ha de existir en los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria.

8. Realizar actos, falsear documentos o facturas, que lesionen el principio de transparencia del Mercado.
9. Comercializar productos que no se encuentren en las debidas condiciones de consumo.
10. Incumplir los horarios de venta de productos que se encuentren fijados por la autoridad competente. Las sanciones que se impongan por esta causa serán con independencia de las que corresponde con arreglo a la normativa aprobada específicamente por el Municipio o por cualquier otro organismo a cuya competencia estuviere atribuida.
11. La morosidad en el pago de las tarifas y derechos, en plazo superior a cuarenta días.
12. El incumplimiento del artículo 96, así como tirar los géneros decomisados en los muelles o en cualquier otro lugar de la Unidad Alimentaria, no designado expresamente.
13. El robo o hurto dentro de la Unidad Alimentaria, sin perjuicio de elevar a la Autoridad competente el correspondiente tanto de culpa.
14. La desobediencia o falta de respeto grave al personal de la Empresa Mixta en acto de servicio.
15. Los malos trato de palabra y obra al personal de la Empresa Mixta y Veterinarios Municipales e Inspectores de Abastos así como a los usuarios de los Servicios.
16. Los actos de coacción o soborno al personal de la Empresa Mixta.
17. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentamiento grave a los usuarios entre sí o con el personal de la Empresa y con los técnicos adheridos al Servicio de Veterinaria Municipal e Inspección de Abastos.
18. Tratar de suspender o suspender en su caso, individual o colectivamente, la compraventa de productos impidiendo con ello el normal abastecimiento de la población.
19. Incumplir las normas establecidas para la cesión de locales o puestos, pretendiendo ceder o cediendo fraudulenta y subrepticiamente el uso del local concedido.
20. Tener escasamente abastecido el local o puesto adjudicado en concesión, reiterada o habitualmente.
21. Incurrir en la comisión de faltas administrativas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones por parte de las autoridades competentes, regional, provincial o local y que vengan referidas a fraudes en calidad, precios o cualquier otra materia que perjudique sensiblemente al público consumidor.
22. Cualquier otra naturaleza análoga no especificada en este artículo.

Artº. 116º.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas leves, graves y muy graves son las que siguen:

Para faltas leves:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Proposición al Municipio para la imposición por éste de multas entre mil y diez mil pesetas.
3. Prohibición del ejercicio de la actividad o de la entrada a los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria, de dos a cinco días.

Para faltas graves:

1. Proposición, al Municipio para la imposición de multa entre diez y veinticinco mil pesetas y/o elevación por éste del Expediente de la Jefatura de Comercio Interior para la sanción que corresponda.
2. Prohibición del ejercicio de la actividad o de entrada a los distintos Mercados de la Unidad de cinco a treinta días.
3. Prohibición del ejercicio de la actividad o de entrada a los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria de treinta a noventa días.

Para faltas muy graves:

1. Proposición al Municipio, de retirada temporal de la licencia de uno a tres meses.
2. Proposición al Municipio de retirada temporal de la licencia de tres a seis meses.
3. Proposición al Municipio para la retirada definitiva de la licencia.
4. El incumplimiento de las especificaciones previstas artº. 78 tendrá el mismo tipo de sanción que el previsto por las faltas muy graves.

Los apercibimientos por las faltas leves se impondrán por la Gerencia.

Artº. 117º.- Las otras sanciones por faltas leves se propondrán por la Gerencia de la Sociedad sin que sea preceptivo la instrucción de expediente.

Las sanciones relativas a faltas grave y muy graves requeridas, previamente, la tramitación de un expediente por los Servicios Administrativos y Jurídicos de la Empresa, en el que comparecerá el infractor pudiendo alegar lo que a su derecho interesar, aportando la prueba o pruebas que estime conveniente.

Las sanciones se comunicarán al infractor, exista o no expediente, por resolución motivada de la Gerencia de la Empresa Mixta Municipal.

Contra la aludida resolución en el plazo de quince días hábiles podrá recurrir ante el Consejo de Administración de la Empresa Mixta Municipal, y contra la resolución de éste cabrá el recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Palma, recurso que podrá interponerse en el plazo de otros quince días hábiles a partir de la comunicación de la resolución del Consejo de Administración.

En el supuesto de que la sanción recaiga por resolución del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta, solo será factible el recurso de reposición ante dicho municipio en el plazo fijado por las leyes y contra la resolución que recaiga, el contencioso-administrativo si procede.

Artº. 118º.- Las sanciones que se impongan, en todo caso, se entienden sin perjuicio de pasar el correspondiente tanto de culpa a los tribunales ordinarios, cuando los hechos cometidos puedan constituir delitos o faltas de índole penal, o dar cuenta a las autoridades gubernativas si por la naturaleza de los hechos así procediera.

Artº. 119º.- Para el debido control de las reincidencias o reiteraciones en la comisión de faltas por los usuarios, se llevará en las Oficinas Administrativas de la Empresa Mixta, un Registro en el que se consignarán sucintamente los hechos y sanciones aplicadas en su caso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cada tres años, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación del presente.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO PRELIMINAR: Finalidades y ámbito de aplicación | 2 |
| CAPÍTULO PRIMERO: De la organización | 2 |
| Sección Primera: De la Administración | 3 |
| Sección Segunda: De los Servicios | 4 |
| Sección Tercera: De los Vendedores | 4 |
| Sección Cuarta: De los compradores | 7 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: De los Comités de Asesoramiento Social | 8 |
| Disposiciones generales | 8 |
| Del Comité de Mercados | 8 |
| Del Comité de Usuarios | 9 |
| CAPÍTULO TERCERO: Del funcionamiento | 10 |
| Sección Primera: De la entrada, salida y estancia de la Unidad Alimentaria ... | 10 |
| Apartado 1º: De las personas | 10 |
| Apartado 2º: De los vehículos..... | 11 |
| Sección Segunda: Calendario y horario | 12 |
| Sección Tercera: Del control de entrada y salida de mercancías y de la venta de productos en los mercados | 12 |
| Apartado 1º: Frutas y Hortalizas..... | 12 |
| • De la entrada, venta y salida de productos..... | 12 |
| • Del repeso oficial de mercancías | 14 |
| • De las cesiones de mercancías | 15 |
| • Del situado de productores..... | 15 |
| • De la entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas..... | 15 |
| • Del almacén de envases vacíos | 17 |
| • Del movimiento interior de mercancías..... | 17 |
| • De los artículos alimenticios a comercializar en la U.A. y tonelaje mínimo..... | 17 |
| Apartado 2º: Del Mercado de Pescados | 19 |
| Apartado 3º: Del Mercado Polivalente | 19 |
| Apartado 4º: Matadero | 19 |
| CAPÍTULO CUARTO: De la limpieza | 19 |
| CAPÍTULO QUINTO: De la Inspección Sanitaria | 20 |
| CAPÍTULO SEXTO: De las tarifas y fianzas..... | 22 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO: De los seguros | 23 |
| CAPÍTULO OCTAVO: De las obras e instalaciones | 23 |
| CAPÍTULO NOVENO: De las infracciones y sus penalidades | 24 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 28 |

Per acord del Ple de dia 24 de juny de 2004 fou aprovada definitivament la modificació del Reglament de prestació del servei de la unitat alimentària Mercapalma, publicat al BOIB núm. 163 de 18.11.04, entrà en vigor el dia de la seva publicació.

Text consolidat de caràcter informatiu. Inclou les seves posteriors modificacions i correccions per a facilitar la seva lectura. El text oficial publicat en el BOIB pot consultar-se en aquesta mateixa pàgina web.

REGLAMENT DE PRESTACIÓ DEL SERVEI DE LA UNITAT ALIMENTÀRIA MERCAPALMA

ÍNDEX

TÍTOL PRELIMINAR

Disposició general

Dels serveis

De la forma de prestar els serveis

TÍTOL PRIMER. De l'empresa mixta

CAPÍTOL ÚNIC. De la seva forma, el seu objecte i les seves obligacions

TÍTOL SEGON. De la corporació municipal

TÍTOL TERCER. Dels usuaris

CAPÍTOL 1. Disposició general

CAPÍTOL 2. Dels venedors al Mercat Central de Fruites i Hortalisses i les seves classes

CAPÍTOL 3. Dels compradors

CAPÍTOL 4. Drets i obligacions

SECCIÓ PRIMERA. Disposició general

SECCIÓ SEGONA. Drets dels venedors

SECCIÓ TERCERA. Drets dels compradors

SECCIÓ QUARTA. Obligacions dels venedors

SECCIÓ CINQUENA. De les obligacions dels compradors

SECCIÓ SISENA. Transmissió del dret a la utilització de parades al Mercat Central de Fruites i Hortalisses

TÍTOL QUART. De les tarifes i les fiances

CAPÍTOL 1. De les tarifes

CAPÍTOL 2. De les fiances

TÍTOL CINQUÈ. De la seguretat de persones i béns

TÍTOL SISÈ. De les sancions disciplinàries

TÍTOL SETÈ. De la zona d'activitats complementàries

TÍTOL VUITÈ. Dels pavellons de polivalència i la zona de locals comercials i oficines

DISPOSICIONS ADDICIONALS

DISPOSICIONS FINALS

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA ÚNICA

REGLAMENT DE PRESTACIÓ DEL SERVEI DE LA UNITAT ALIMENTÀRIA MERCAPALMA

TÍTOL PRELIMINAR
Disposició general

Article 1.

El present Reglament fixa les bases i els principis que han de presidir les relacions entre l'Ajuntament de Palma, l'empresa mixta MERCAPALMA i els usuaris o clients de la Unitat Alimentària.

Dels serveis

Article 2.

La Unitat Alimentària MERCAPALMA és un polígon comercial i logístic, integrat actualment per:

- un mercat central de fruites, verdures i altres productes hortofructícoles, en el qual es presta el servei municipal previst a l'apartat 3 de l'article 86 de la Llei reguladora de les bases del règim local.
- parcel·les que formen la zona d'activitats complementàries (ZAC), destinades que els usuaris, després d'adquirir el corresponent dret d'ús les utilitzin per a les activitats relacionades directament o indirecta amb les descrites en aquest article i que MERCAPALMA consideri necessàries o convenient, per complementar-les. A més, la ZAC constitueix un canal alternatiu de comercialització per a les empreses a majoristes de fruites i hortalisses que, complint els requisits establerts a l'article 2 i concordants del Reial decret 1882/78, de 26 de juliol, vulguin comercialitzar a l'ençòr de fruites i hortalisses a l'esmentada ZAC
- diversos pavellons als mòduls dels quals es comercialitzen a l'ençòr d'altres productes alimentaris (Polivalència)
- una zona de locals comercials i oficines on es presten serveis o es duen a terme activitats convenient o necessàries per al bon funcionament de la Unitat Alimentària

De la forma de prestar els serveis

Article 3.

L'Ajuntament de Palma presta el servei de Mercat Central de Fruites i Hortalisses en règim d'empresa mixta.

La prestació d'aquest servei i d'altres si s'escau, així com les restants activitats que tinguin lloc a la Unitat Alimentària, s'han d'adecuar a les normes que fixi el Reglament de funcionament d'aquesta.

El present Reglament fixa les bases d'acord amb les quals s'han de dur a terme les activitats a què al·ludeix l'article anterior, així com els principis generals que han de presidir les relacions entre l'Ajuntament de Palma, l'Empresa Mixta (d'ara endavant MERCAPALMA) i els usuaris que operin a la Unitat Alimentària.

**TÍTOL PRIMER
De l'empresa mixta**

**CAPÍTOL ÚNIC
De la seva forma, el seu objecte i les seves obligacions**

Article 4.

MERCAPALMA és una societat mercantil que es regeix pel que disposen els seus Estatuts i la legislació aplicable a les companyies mercantils, sense perjudici de la normativa de règim local que, així mateix, hi resulti d'aplicació.

Article 5.

És objecte de MERCAPALMA la gestió de tot quant es descriu als articles 2 i 3 d'aquest Reglament, procurant millorar el cicle de comercialització dels productes alimentaris en condicions de concorrència, transparència i lliure competència.

Article 6.

Per acomplir el que disposa l'article anterior, MERCAPALMA té les següents obligacions generals:

1. Mantenir en servei el conjunt d'instal·lacions que constitueixen el Mercat Central de Fruites i Hortalisses i les que li corresponguin de la resta de la Unitat Alimentària, per al millor desenvolupament de la seva activitat en règim de lliure competència.
2. Col·laborar amb els mitjans al seu abast perquè els majoristes puguin realitzar l'abastament adequat dels productes alimentaris objecte de l'explotació.
3. Facilitar i, si s'escau, acomplir les normes i els reglaments en vigor que siguin d'aplicació en matèria de sanitat i seguretat alimentària.
4. Col·laborar en l'intercanvi d'informació entre tots els agents econòmics que intervenen en la cadena de valor dels productes alimentaris, a fi d'aconseguir la màxima transparència.
5. Mantenir la centralització de totes les operacions de compravenda a l'ençròs de fruites i hortalisses al Mercat Central de Fruites i Hortalisses –sense perjudici del funcionament de la zona d'activitats complementàries com a canal alternatiu de comercialització d'aquest tipus de productes, conformement al que disposa el títol VII d'aquest Reglament–, amb subjecció a les normes de l'ordenació jurídica que hi resultin d'aplicació i requerint per a això l'administració competent, per tal d'evitar les vendes no ajustades a la normativa vigent.
6. Complir qualsevol altra obligació que imposin a MERCAPALMA disposicions legals vigents.
7. Dur a terme amb la màxima diligència els tràmits necessaris per aconseguir l'efectivitat de la revisió ordinària o extraordinària de les tarifes a què es refereix l'article 32 d'aquest Reglament.

En cap cas MERCAPALMA no assumeix responsabilitat per danys, sostraccions i deteriorament de béns dels usuaris de la Unitat Alimentària. Tampoc assumeix MERCAPALMA la responsabilitat d'una custòdia vertadera i pròpia, encara que proveeixi a la vigilància de la Unitat Alimentària.

TÍTOL SEGON
De la corporació municipal

Article 7.

Correspon a l'Ajuntament de Palma per a la prestació del servei:

1. Tramitar amb la major urgència possible les revisions de tarifes a què es refereix l'article 32 d'aquest Reglament.
2. Complir les funcions que, derivades de l'exercici d'autoritat, no es poden atribuir a MERCAPALMA i, en general, totes les que les lleis i els reglaments vigents li imposin de manera exclusiva.
3. Prestar, en tots els ordres, l'ajuda i la col·laboració necessàries perquè MERCAPALMA pugui realitzar plenament la seva activitat.
4. Assegurar la centralització de l'activitat majorista als mercats centrals majoristes perseguint-ne l'exercici il·legal i obligant a la utilització de les instal·lacions de la Unitat Alimentària, d'acord amb el Reial decret 1882/78, de 26 de juliol, i altres disposicions sobre la matèria, per a la qual cosa ha de dictar les disposicions necessàries.
5. Exercir la necessària intervenció administrativa i les funcions que siguin de la seva competència, per raó del servei públic que es presti.
6. Atorgar, a proposta de MERCAPALMA, les autoritzacions en dret necessàries per a la utilització de parades al Mercat Central de Fruites i Hortalisses, tenint en compte les necessitats del servei.

Les esmentades autoritzacions adopten la forma de llicència i són reglades, temporals, renunciables i transmissibles, així com revocables o anul·lables en els termes i per les causes assenyalades al Reglament de serveis de les corporacions locals, en aquest Reglament i al Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.

TÍTOL TERCER
Dels usuaris

CAPÍTOL 1
Disposició general

Article 8.

La Unitat Alimentària MERCAPALMA és pública per a totes les persones o entitats que compleixen les condicions necessàries per a l'exercici de les activitats que s'hi realitzen, sense altres limitacions que les establertes en aquest Reglament, al de funcionament que es dictin en la seva aplicació i a les disposicions vigents amb caràcter general sobre la matèria.

CAPÍTOL 2
Dels venedors al Mercat Central de Fruites i Hortalisses i les seves classes

Article 9.

Sense perjudici del que determini el Reglament de funcionament, en virtut de l'article 14 del Reial decret 1882/78, de 26 de juliol, poden operar com a titulars de parades:

a) les persones físiques o jurídiques, legalment autoritzades per a l'exercici de l'activitat a l'engròs, a les que s'adjudiquin una o diverses parades al Mercat Central Majorista perquè hi realitzin, exclusivament, operacions comercials majoristes

b) els productors individualment o associats, a espais que es destinin a aquest efecte i sempre que comercialitzin únicament i exclusiva mercaderies de la seva pròpia producció

Article 10.

Per ser titular de parades al Mercat Central de Fruites i Verdures els usuaris han de tenir autorització atorgada per l'Ajuntament de Palma a proposta de MERCAPALMA, així com el corresponent contracte amb aquesta, a més de complir les condicions fixades en aquest Reglament, el de funcionament de la Unitat Alimentària i altres normes que les desenvolupin.

Article 11.

El Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària determinarà la documentació necessària i el procediment que s'ha de seguir per a la tramitació de sol·licituds d'autorització a què es refereixen els articles anteriors.

Article 12.

Només poden ser titulars de les autoritzacions les persones físiques o jurídiques amb plena capacitat d'obrar.

No poden ser-ho:

A. Les compreses en alguns dels casos d'incapacitat assenyalats a les normes reguladores de contractació de l'Administració pública.

B. Les qui no compleixen les condicions exigides en aquest Reglament.

C. Les sancionades amb la pèrdua del títol que autoritzi l'exercici de l'activitat majorista a qualsevol mercat central majorista.

Els menors o impossibilitats poden ser representats per qui legalment correspongui quan els sigui transmesa l'autorització *mortis causa*, de conformitat amb aquest Reglament.

Article 13.

Les autoritzacions no es poden tenir en comú, ni estar subjectes a gravamen ni a cap classe de condició.

Article 14.

Les autoritzacions d'ocupació de parada i venda en aquestes es concedeixen pel termini màxim establert per la llei.

Article 15.

L'adjudicació de les parades queda formalitzada amb l'obtenció de l'autorització municipal i una vegada firmat el contracte de la seva cessió per part de MERCAPALMA.

Article 16.

El Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària pot determinar el procediment i, si s'escau, l'ordre de preferència per a l'adjudicació de parades lliures entre les persones o entitats que, complint les condicions necessàries, n'han sol·licitat l'adjudicació.

Article 17.

Sense perjudici del que disposen altres preceptes d'aquest Reglament, les autoritzacions s'extingeixen per:

- A. Conclusió del termini d'atorgament o de la seva pròrroga.
- B. Renúncia expressa i escrita del titular.
- C. Declaració de fallida del titular mateix, en virtut de resolució ferma.
- D. Desaparició de les circumstàncies que en varen motivar l'atorgament.
- E. Circumstàncies sobrevingudes que si haguessin existit a la data del seu atorgament haurien justificat la denegació.
- F. Causes sobrevingudes d'interès públic abans de l'acabament del termini per al qual es va atorgar.
- G. Mort del titular, llevat de l'establert a l'article 29 d'aquest Reglament.
- H. Dissolució de la societat titular.
- I. Sotsarrendament total o parcial de la parada o la seva utilització en frau de llei.
- J. Cessió de l'ús de la parada a un tercer, sense subjectar-se als preceptes d'aquest Reglament.
- K. Pèrdua d'alguna de les condicions exigides per aquest Reglament per optar a l'autorització.
- L. No exercir l'activitat o no ocupar la parada autoritzada durant el temps establert a aquest efecte pel Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària, llevat que el titular hagi obtingut el permís corresponent.
- M. Greu incorrecció comercial, d'acord amb el que disposa el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.
- N. Greu incompliment de les obligacions sanitàries o de les ordres rebudes en matèria d'higiene o netedat de les parades.
- O. No assolir els mínims de comercialització en les condicions que, si s'escau, es determinin.
- P. Falta de pagament del cànon establert o de les quantitats degudes a MERCAPALMA.
- Q. No exercir a la parada l'activitat per a la qual ha estat contractada.
- R. Retirada o rescat de l'autorització per part de l'Ajuntament.

Article 18.

Els titulars, en acabar l'autorització sigui quina sigui la seva causa, han de deixar buida, expedita i en condicions d'ús a disposició de MERCAPALMA la parada que tinguin concedida per a la seva utilització, en perfectes condicions d'ús i en els termes que, si s'escau, disposi el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.

CAPÍTOL 3
Dels compradors

Article 19.

Poden acudir com compradors a la Unitat Alimentària les persones físiques i jurídiques i les institucions que necessitin proveir-se de tals productes per desenvolupar la seva activitat econòmica o complir el seu objecte social.

No obstant això, MERCAPALMA pot exigir als compradors l'acreditació que consideri oportuna per accedir a la Unitat Alimentària, i això sense perjudici dels permisos excepcionals que atorgui quan ho consideri convenient.

CAPÍTOL 4
Drets i obligacions

SECCIÓ PRIMERA
Disposició general

Article 20.

Els drets i les obligacions dels diferents usuaris estan determinats a les disposicions generals vigents sobre la matèria, al present Reglament i al de funcionament de la Unitat Alimentària, de la qual forma part el Mercat Central de Fruites i Hortalisses, així com als contractes o acords que, si s'escau, s'hagin atorgat amb MERCAPALMA.

SECCIÓ SEGONA
Drets dels venedors

Article 21.

Són drets dels titulars de parades:

- A. Utilitzar-les juntament amb altres béns del servei necessaris per dur a terme la seva activitat en la forma establerta.
- B. Utilitzar les bàscules de comprovació d'ús públic a fi que els operadors puguin contrastar el pes de les mercaderies.
- C. Establir, en els termes regulats en aquest Reglament i en el de Funcionament de la Unitat Alimentària, les condicions de la seva activitat comercial.
- D. Dur a terme les obres de millora i condicionament que considerin adequades a les parades per al millor desenvolupament de la seva activitat i la prestació del servei, sempre que comptin amb l'autorització prèvia a què es refereix l'apartat 4 de l'article 23 d'aquest Reglament.

SECCIÓ TERCERA
Drets dels compradors

Article 22.

Són drets dels compradors:

- A. Accedir al Mercat en la forma i els requisits que, si s'escau, s'especifiquin al Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.
- B. Que MERCAPALMA els proveeixi de la factura corresponent pel pagamento de les tarifes i els cànons d'accés a la Unitat Alimentària, així com de qualsevol altre servei que se li presti.
- C. Que el venedor els proveeixi del justificant de les compres efectuades.

SECCIÓ QUARTA
Obligacions dels venedors

Article 23.

Els titulars d'autoritzacions estan obligats:

1. A ocupar la parada, prestant el servei de venda a l'engròs els dies i dins els horaris que s'estableixin al Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.
2. A abonar en el termini i la forma que es determinin les tarifes i els cànons que estableixi MERCAPALMA en forma legal, en relació amb la prestació dels diferents serveis.
3. A mantenir la parada en perfectes condicions d'ús.
4. A sol·licitar a MERCAPALMA les autoritzacions necessàries per realitzar les obres que consideri d'interès a les seves instal·lacions, sense l'autorització de les quals no les pot dur a terme.
5. A comercialitzar el tonatge mínim que estableixi el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària, en relació amb el tipus de productes i les característiques de la parada.
6. A prestar la fiança que reglamentàriament es fixi i en la modalitat que es determini.
7. A facilitar a MERCAPALMA la informació relativa a les mercaderies que entren als mercats i en surten, a les condicions de les transaccions que s'hi realitzen i, en general, a tots els aspectes relatius a l'abastament que consideri d'interès.
8. A traslladar el seu emplaçament quan ho disposi l'Administració de MERCAPALMA per raons d'higiene, en interès del servei o a fi d'agrupar els que desitgin concentrar la seva activitat o associar les seves empreses.
9. A adoptar les mesures necessàries per a la custòdia i la vigilància dels seus béns.
10. A complir les obligacions que resultin d'aquest Reglament i les disposicions de caràcter general que fixen la prestació d'aquest servei.

SECCIÓ CINQUENA
De les obligacions dels compradors

Article 24.

Els compradors de la Unitat Alimentària estan obligats a:

1. Pagar les mercaderies que adquireixin d'acord amb les condicions pactades amb el venedor.
2. Retirar les mercaderies adquirides dins els horaris establerts.
3. Identificar-se a requeriment del personal de MERCAPALMA.
4. Complir les normes vigents en cada moment sobre horaris, circulació, higiene, sanitat i policia, així com atendre les instruccions del personal autoritzat de MERCAPALMA.
5. Satisfyer, en temps i forma, les tarifes i els cànons d'accés i circulació dins la Unitat Alimentària que, si s'escau, estableixi MERCAPALMA, així com els corresponents a qualsevol tipus de servei que es presti.

SECCIÓ SISENA
Transmissió del dret a la utilització de parades al Mercat Central de Fruites i Hortalisses

Article 25.

Sense perjudici del que determini el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària, en virtut de l'article 15 del Reial decret 1882/78, de 26 de juliol, la transmissió del dret a la utilització de les parades s'ha de dur a terme segons el que es disposa en aquesta secció.

Durant el primer any de vigència de la titularitat d'una autorització aquesta no pot ser transmesa per cap classe d'acte *inter vivos*. Se n'admet únicament la transmissibilitat per causa de mort a favor dels hereus del titular mort, assenyalats a l'article 29 d'aquest Reglament.

Article 26.

Les autoritzacions definitives poden ser cedides a altres persones pels seus titulars, sempre que el cessionari acrediti complir les condicions establertes als articles 10 i 12 d'aquest Reglament, se sol·liciti expressament, se satisfacin els drets corresponents i se subrogui en els drets i les obligacions del cedent respecte de MERCAPALMA. En tal cas es deixa sense efecte l'autorització a favor del cedent i se n'ha d'atorgar una altra de nova a favor del cessionari en les mateixes condicions i pel temps de vigència que resti de l'autorització anterior. El cessionari queda subjecte a les limitacions que assenyalà l'article anterior.

Article 27.

Són requisits essencials de la cessió.

- 1r . Que el cedent dugui, almenys, un any d'utilització efectiva de la parada.
- 2n . Que el cessionari es comprometi a utilitzar-la durant un any.
- 3r . Que l'Ajuntament de Palma autoritzi la cessió.

Article 28.

En cas de transmissions per actes *inter vivos* MERCAPALMA té un dret de tempteig i, si s'escau, de retracte, per a l'efectivitat del qual el cedent i el cessionari han de posar en coneixement d'aquella per mitjà fefaent i amb vuit dies d'anticipació la quantitat en què es pacta la cessió i la data d'aquesta. El dret de tempteig pot exercitar-se fins a la data de la transmissió, i el de retracte fins a un mes després que aquesta s'hagi notificat, un i altre precisament segons el tenor literal de les condicions de cessió notificades a MERCAPALMA en el seu moment o, si no s'exerceixa tempteig, de les que de manera fefaent li siguin notificades en realitzar la transmissió. Si MERCAPALMA no exercita el seu dret de tempteig té dret a percebre el percentatge del preu pactat per la cessió que estableixi el Reglament de funcionament, quantitat que s'ha de reintegrar en el supòsit del posterior exercici del dret de retracte.

Article 29.

La titularitat de les autoritzacions atorgades a persones físiques pot ser objecte de transmissió per causa de mort, mitjançant disposició testamentària o un altre acte de darrera voluntat o, si no n'hi ha, a través de l'ordre de successió legal, atenint-se sempre al que disposa l'article 25è.

A falta de persona física hereva l'autorització es declara extingida.

Sense perjudici de tot l'anterior, a les transmissions per causa de mort a favor dels qui no siguin ascendents o descendents directes fins al segon grau de consanguinitat, MERCAPALMA té dret a percebre la quantitat que a l'efecte de cessió o traspàs estableixi el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.

Article 30.

Si s'ha transmès *mortis causa* l'autorització a dues o més persones proindivís, aquestes en el termini de sis mesos han de justificar i notificar de forma indubtable a MERCAPALMA qui d'elles ha de succeir en la titularitat de l'esmentada autorització.

Si no es compleix aquest requisit en el termini fixat es declara caducada l'autorització, sense cap indemnització.

Article 31.

Per al millor compliment dels seus objectius (article 5è) MERCAPALMA pot desenvolupar amb normes internes el que estableix la present secció pel que fa a cessions *inter vivos*.

TÍTOL QUART **De les tarifes i les fiances**

CAPÍTOL 1 **De les tarifes**

Article 32.

El servei de Mercat Central de Fruites i Hortalisses que ha de prestar MERCAPALMA a la Unitat Alimentària determina l'aplicació de les corresponents tarifes, que són les que resulten aprovades per la corporació municipal. A la resta de la Unitat Alimentària les rendes, els preus o les contraprestacions són les establertes als corresponents contractes.

Les tarifes han de cobrir com a mínim el cost del servei i assegurar-ne el total finançament. A aquest efecte, les tarifes són revisables i actualitzables amb caràcter ordinari periòdicament, mitjançant un procediment automàtic, conformement al que estableix l'apartat 2n de l'article 152 del Reglament de serveis de les corporacions locals, o abans, amb caràcter extraordinari, si escau d'acord amb el que regula l'apartat 3r de l'esmentat article.

Els usuaris que tenen l'obligació d'abonar-les són els que s'especifiquen en aquest Reglament, en el de funcionament de la Unitat Alimentària i en les tarifes mateixes.

Sense perjudici del que preveu l'article 17.p d'aquest Reglament, no pagar les tarifes motiva la suspensió immediata de l'activitat comercial, que no es pot reprendre fins que s'efectuï el pagament del principal i dels interessos.

CAPÍTOL 2 De les fiances

Article 33.

MERCAPALMA pot acordar al Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària o als contractes que atorgui la constitució de determinades fiances que responguin del compliment per part dels usuaris de les seves obligacions.

TÍTOL CINQUÈ De la seguretat de persones i béns

Article 34.

Com que la Unitat Alimentària és un equipament col·lectiu d'ús públic que facilita el desenvolupament de l'activitat mercantil agroalimentària i la distribució i l'abastament de la població, MERCAPALMA ha de promoure el bon funcionament de les activitats que hi du a terme, en les millors condicions possibles de seguretat per a les persones, els béns i els productes objecte de l'activitat comercial.

Article 35.

Els serveis de policia, incendis, control sanitari i inspeccions tècniques s'han d'organitzar i funcionar en els termes que fixi l'administració pública competent; això no obstant, MERCAPALMA es proveirà dels serveis de seguretat i vigilància que consideri oportuns, ja sigui propis o contractats amb empreses externes, a fi de col·laborar amb l'Administració i complementar els seus serveis, en especial els de les forces públiques d'ordre i seguretat.

Article 36.

Els titulars de parades, espais i locals d'ús privatiu són responsables dels danys a persones i béns que s'hi produeixen. També són responsables dels danys a persones i béns que es produeixen fora de les seves parades, locals i espais com a conseqüència de l'exercici de la seva activitat.

Article 37.

Els titulars de parades, espais i locals s'han de proveir dels mitjans necessaris per evitar els riscs i els danys a què es refereix l'article anterior, i en especial estan obligats a subscriure pòlies d'assegurances multirisc, així com pòlies d'assegurança de responsabilitat civil a tercers. Les esmentades pòlies poden ser subscrites individualment o, si és possible, de forma col·lectiva.

Article 38.

MERCAPALMA ha de mantenir permanentment actualitzades les seves pòlies d'assegurança per tal que cobreixin adequadament els riscs i els danys dels quals pugui resultar responsable sobre persones i béns.

Així mateix, els titulars de parades, espais i locals han d'actualitzar permanentment les pòlies a què fa referència l'article anterior i tenir sempre aquesta informació a disposició de MERCAPALMA.

Article 39.

MERCAPALMA pot establir l'import dels capitals mínims a cobrir per les pòlies de responsabilitat civil subscrites pels titulars de parades, espais i locals.

Article 40.

MERCAPALMA ha de vetlar per la reducció dels riscs que es desprenen de l'activitat laboral duita a terme a les zones d'ús comú, per la qual cosa ha de disposar dels elements necessaris d'informació, senyalització, coordinació i control. La mateixa obligació correspon als titulars a les seves parades, a espais i a locals d'ús privatiu.

Si s'escau, MERCAPALMA coordinarà aquestes accions i plans d'emergència.

TÍTOL SISÈ
De les sancions disciplinàries

Article 41.

L'incompliment per part dels usuaris de les obligacions que es contenen en aquest Reglament, així com al de funcionament, dóna lloc a la imposició de sancions disciplinàries, que poden arribar a la suspensió immediata de l'activitat comercial i, fins i tot, a la retirada de l'autorització per a la utilització de parades, conformement al que estableix el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.

TÍTOL SETÈ
De la zona d'activitats complementàries

Article 42.

Conformament a l'esmentat a l'article 2 del present Reglament, a la zona d'activitats complementàries (ZAC) s'hi implanten les que MERCAPALMA considera d'interès per al desenvolupament de la seva Unitat Alimentària, després que la persona física o jurídica interessada aconsegueixi la titularitat del dret d'ús sobre la corresponent parcel·la mitjançant l'atorgament del contracte a què es refereix l'article 44, MERCAPALMA aprova l'oportú projecte i es realitzen les obres i les instal·lacions necessàries.

Article 43.

Pel que fa a la comercialització a l'engròs de fruites i hortalisses, així com d'altres productes peribles respecte dels quals es pugui establir en el futur el servei municipalitzat de Mercat Central, els majoristes que comercialitzen tals productes ho poden fer a la zona d'activitats complementàries, després de la consecució de la titularitat del dret d'ús sobre la corresponent parcel·la, sempre que es compleixi el que disposa per als canals alternatius de comercialització l'article 2 del Reial decret 1882/78, de 26 de juliol, i la restant normativa d'aplicació, i així es prevegi expressament al contracte subscrit amb MERCAPALMA.

Article 44.

Els drets i les obligacions de MERCAPALMA i dels qui s'implanten a la ZAC són els que s'estableixen al contracte que a aquest efecte se subscriu entre les parts, sense perjudici del que es reguli, i que específicament hi sigui d'aplicació, al present Reglament de prestació del servei o al Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària.

Article 45.

La persona, física o jurídica, implantada a la ZAC és responsable en tots els àmbits de la seva actuació i dels qui treballen a càrrec seu, i s'obliga al compliment dins la Unitat Alimentària de la normativa vigent que resulti d'aplicació i, molt especialment, de les legislacions laboral i de prevenció de riscs laborals, sanitària i mediambiental, així com de les normes internes de MERCAPALMA respecte de l'accés a la Unitat Alimentària, la senyalització i l'ordenació viària del recinte i les normes de seguretat i control.

Article 46.

Les empreses implantades a la ZAC han de tenir en compte que forma part del conjunt comercial de la Unitat Alimentària i que hi ha diferents usuaris, per la qual cosa poden utilitzar els serveis comuns d'acord amb el que estableix el contracte corresponent i, en tot cas, han de respectar les normes per al desenvolupament harmònic de l'activitat comercial i les que es derivin de les relacions mercantils de tots els interessats, i s'han de comprometre a acatar les instruccions que sobre això dimanin de MERCAPALMA.

Així mateix, les esmentades empreses han de col·laborar amb MERCAPALMA facilitant informació perquè aquesta pugui analitzar l'evolució comercial global de la Unitat Alimentària, la qual ha de tenir finalitat exclusivament estadística.

TÍTOL VUITÈ
Dels pavellons de polivalència i la zona de locals comercials i oficines

Article 47.

Conformément a l'esmentat a l'article 2 del present Reglament, als pavellons de polivalència s'hi poden establir majoristes de productes alimentaris que no tinguin l'obligació d'establir-se al Mercat Central de Fruites i Hortalisses o en els que, si s'escau, es puguin establir en el futur.

Article 48.

A la zona de locals comercials i oficines s'hi poden establir els serveis o les activitats la presència dels quals MERCAPALMA consideri necessària o convenient per al millor funcionament de la Unitat Alimentària.

Article 49.

Els drets i les obligacions de MERCAPALMA i dels titulars de mòduls, locals o oficines als espais a què es refereix aquest títol són els que s'estableixen al contracte que se subscriu entre les parts a aquest efecte, sense perjudici del que es reguli i hi resulti d'aplicació al present Reglament o al de funcionament de la Unitat Alimentària.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

Primera. MERCAPALMA queda autoritzada per elaborar el Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària que desplegui el present Reglament de prestació del servei.

Segona. El Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària pot preveure la constitució, la composició i el funcionament de comitès tècnics d'estudi, treball o assessorament que col·laborin amb la direcció de MERCAPALMA en la millora del seu funcionament.

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Queden expressament derogades les normes i les disposicions de rang igual o inferior que s'oposin al que disposa aquest Reglament.

Segona. Conformement al que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, el present Reglament entrarà en vigor a partir de la data en què es publiqui el seu text íntegre al Bulletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), sempre que hagi transcorregut el termini previst a l'article 65.2 de la dita Llei.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA ÚNICA

Fins a la data d'entrada en vigor del Reglament de funcionament de la Unitat Alimentària, previst a l'anterior disposició addicional primera, continua sent d'aplicació el vigent Reglament de funcionament del Mercat, en tot quant no entra en contradicció amb el que disposa el present Reglament.